

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

00772

ASUNTO: ~~SE PRESENTA INICIATIVA~~
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 MAR. 2026

RECIBE _____
FIRMA _____ HORA 12:45 PM
PRESENTA _____

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 5º, 6º, 55 y 109 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes"***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinamismo del marco jurídico estatal exige que las leyes vigentes mantengan una correlación directa y exacta con los cuerpos normativos a los que hacen referencia. La supletoriedad es un principio de integración legal fundamental que permite colmar lagunas normativas; sin embargo, para que esta opere con eficacia, es imperativo que las leyes citadas existan bajo su denominación vigente.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal la actualización terminológica y normativa de las leyes supletorias mencionadas en diversos artículos de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

Las actualizaciones normativas son las siguientes:

La antigua *Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos* ha evolucionado hacia la **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes**, ampliando el espectro de validez jurídica en la era digital, a partir de la publicación del Decreto 351 publicado en 8 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado.

"MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed: Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente: La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y

facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente: Decreto Número 351

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se expide la "LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS Y ACTOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", para quedar como sigue: LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS Y ACTOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

Asimismo, se sustituye la referencia al *Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda* por el actual **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, simplificando y adecuando la referencia al cuerpo legal que rige la materia, publicado mediante Decreto 251 del 20 de diciembre de 2022

"MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed: Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente: La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente: Decreto Número 251

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se expide el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar en los siguientes términos: CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

Para finalizar, se precisa la denominación de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes**, eliminando la mención redundante a los municipios, acorde a su título oficial vigente, publicado mediante Decreto número 212 del 16 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado.

"MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed: Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente: La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente: Decreto Número 212

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se expide la "LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", para quedar como sigue: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

La actualización de estas nomenclaturas evita interpretaciones erróneas, previene posibles amparos por imprecisión legal y garantiza que los procesos catastrales estén alineados con la legislación estatal más reciente en materia digital, urbana y de transparencia.

ORDENAMIENTOS DE APOYO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes
- Código Urbano para el Estado de Aguascalientes
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5º.- A falta de disposición expresa, en cuanto a la aplicación e interpretación de esta Ley, se aplicarán supletoriamente, en cuanto se refieran a sus materias, el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, Código Civil para el Estado de Aguascalientes, Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda, y las Leyes de Hacienda de los Municipios y Leyes de Ingresos de los mismos para el ejercicio fiscal de los años que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- A falta de disposición expresa, en cuanto a la aplicación e interpretación de esta Ley, se aplicarán supletoriamente, en cuanto se refieran a sus materias, el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, Código Civil para el Estado de Aguascalientes, Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda, y las Leyes de Hacienda de los Municipios y Leyes de Ingresos de los mismos para el ejercicio fiscal de los años que correspondan.</p>

<p>ARTÍCULO 6º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Código: El Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes; VII.- Condominio: El Régimen de propiedad por virtud del cual una persona puede ser dueño de un área exclusiva y al mismo tiempo de áreas comunes, con las modalidades que establece el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda en vigor, debiendo estarse a las definiciones que dicho ordenamiento establece; VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- Documento Electrónico: El que define y precisa la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; XII.- Documento Físico: Al documento en papel expedido por las Autoridades Competentes; XIII.- ... XIV.- Firma Electrónica: La que define y precisa la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; XV.- ... XVI.- Fusión: La unión de dos o más terrenos, lotes, áreas o predios colindantes, a efecto de formar uno solo, en los términos en que lo establezca el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda en vigor; XVII.- Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en los</p>	<p>ARTÍCULO 6º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Código: El Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; VII.- Condominio: El Régimen de propiedad por virtud del cual una persona puede ser dueño de un área exclusiva y al mismo tiempo de áreas comunes, con las modalidades que establece el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor, debiendo estarse a las definiciones que dicho ordenamiento establece; VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- Documento Electrónico: El que define y precisa la Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; XII.- Documento Físico: Al documento en papel expedido por las Autoridades Competentes; XIII.- ... XIV.- Firma Electrónica: La que define y precisa la Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; XV.- ... XVI.- Fusión: La unión de dos o más terrenos, lotes, áreas o predios colindantes, a efecto de formar uno solo, en los términos en que lo establezca el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor; XVII.- Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en los</p>
---	---

<p>términos en que lo establezca el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda en vigor;</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- ...</p> <p>XXII.- ...</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- ...</p> <p>XXV.- ...</p> <p>XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Manzana: Área formada por uno o varios lotes o predios colindantes, delimitada por vialidades públicas o privadas ubicadas en fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones, barrios o colonias de los centros de población, en los términos en que lo establezca el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda en vigor;</p> <p>XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- ...</p> <p>XXX.- ...</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Predio: La Porción de terreno comprendido dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, los cuales se clasifican en:</p> <p>A. Urbano: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades o centros de población y que cuenta con servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica o bien, cuando tenga la clasificación de uso o destino de suelo urbano expedido por la autoridad competente. La denominación "Urbano" podrá variar y usarse la que establezca el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda en vigor;</p> <p>B.- ...</p>	<p>términos en que lo establezca el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor;</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- ...</p> <p>XXII.- ...</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- ...</p> <p>XXV.- ...</p> <p>XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Manzana: Área formada por uno o varios lotes o predios colindantes, delimitada por vialidades públicas o privadas ubicadas en fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones, barrios o colonias de los centros de población, en los términos en que lo establezca el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor;</p> <p>XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- ...</p> <p>XXX.- ...</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Predio: La Porción de terreno comprendido dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, los cuales se clasifican en:</p> <p>A. Urbano: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades o centros de población y que cuenta con servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica o bien, cuando tenga la clasificación de uso o destino de suelo urbano expedido por la autoridad competente. La denominación "Urbano" podrá variar y usarse la que establezca el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor;</p> <p>B.- ...</p> <p>C.- ...</p>
---	--

<p>C.- ... XXXV.- ... XXXVI.- ... XXXVII.- ... XXXVIII.- ... XXXIX.- ... XL.- ... XLI.- ... XLII.- ... XLIII.- ... XLIV.- ... XLV.- Sello Electrónico: El que define y precisa la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; XLVI.- ... XLVII.- ... XLVIII.- ... XLIX.- ... L.- ... LI.- ... LII.- ... LIII.- ... LIV.- ... LV.- ...</p>	<p>XXXV.- ... XXXVI.- ... XXXVII.- ... XXXVIII.- ... XXXIX.- ... XL.- ... XLI.- ... XLII.- ... XLIII.- ... XLIV.- ... XLV.- Sello Electrónico: El que define y precisa la Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; XLVI.- ... XLVII.- ... XLVIII.- ... XLIX.- ... L.- ... LI.- ... LII.- ... LIII.- ... LIV.- ... LV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 55.- La firma y el sello electrónicos tendrán entera validez para los trámites y servicios que realice el Instituto, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones que señalen las leyes aplicables en la materia. Para efectos de la presente ley, cuando los ordenamientos jurídicos hagan referencia a la firma, se entenderá tanto la autógrafa como la firma electrónica. Para todo lo relacionado con trámites electrónicos, se estará a lo que establezca la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- La firma y el sello electrónicos tendrán entera validez para los trámites y servicios que realice el Instituto, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones que señalen las leyes aplicables en la materia. Para efectos de la presente ley, cuando los ordenamientos jurídicos hagan referencia a la firma, se entenderá tanto la autógrafa como la firma electrónica. Para todo lo relacionado con trámites electrónicos, se estará a lo que establezca la Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- Las notificaciones que se realicen vía electrónica se realizarán en los términos que para tal efecto se regulan en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- Las notificaciones que se realicen vía electrónica se realizarán en los términos que para tal efecto se regulan en la Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 5º, 6º, 55 y 109 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- A falta de disposición expresa, en cuanto a la aplicación e interpretación de esta Ley, se aplicarán supletoriamente, en cuanto se refieran a sus materias, el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, Código Civil para el Estado de Aguascalientes, **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes**, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes**, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda, y las Leyes de Hacienda de los Municipios y Leyes de Ingresos de los mismos para el ejercicio fiscal de los años que correspondan.

ARTÍCULO 6º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Código: El **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**;

VII.- Condominio: El Régimen de propiedad por virtud del cual una persona puede ser dueño de un área exclusiva y al mismo tiempo de áreas comunes, con las modalidades que establece el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes** en vigor, debiendo estarse a las definiciones que dicho ordenamiento establece;

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Documento Electrónico: El que define y precisa la **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes**;

XII.- Documento Físico: Al documento en papel expedido por las Autoridades Competentes;

XIII.- ...

XIV.- Firma Electrónica: La que define y precisa la **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes**;

XV.- ...

XVI.- Fusión: La unión de dos o más terrenos, lotes, áreas o predios colindantes, a efecto de formar uno solo, en los términos en que lo establezca el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor**;

XVII.- Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en los términos en que lo establezca el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor**;

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- ...

XXIV.- ...

XXV.- ...

XXVI.- ...

XXVII.- Manzana: Área formada por uno o varios lotes o predios colindantes, delimitada por vialidades públicas o privadas ubicadas en fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones, barrios o colonias de los centros de población, en los términos en que lo establezca el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en vigor**;

XXVIII.- ...

XXIX.- ...

XXX.- ...

XXXI.- ...

XXXII.- ...

XXXIII.- ...

XXXIV.- Predio: La Porción de terreno comprendido dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, los cuales se clasifican en:

A. Urbano: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades o centros de población y que cuenta con servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica o bien, cuando tenga la clasificación de uso o destino de suelo urbano expedido por la autoridad competente. La denominación "Urbano" podrá variar y usarse la que establezca el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes** en vigor;

B.- ...

C.- ...

XXXV.- ...

XXXVI.- ...

XXXVII.- ...

XXXVIII.- ...

XXXIX.- ...

XL.- ...

XLI.- ...

XLII.- ...

XLIII.- ...

XLIV.- ...

XLV.- Sello Electrónico: El que define y precisa la **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes**;

XLVI.- ...

XLVII.- ...

XLVIII.- ...

XLIX.- ...

L.- ...

LI.- ...

LII.- ...

LIÍ.- ...

LIV.- ...

LV.- ...

ARTÍCULO 55.- La firma y el sello electrónicos tendrán entera validez para los trámites y servicios que realice el Instituto, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones que señalen las leyes aplicables en la materia. Para efectos de la presente ley, cuando los ordenamientos jurídicos hagan referencia a la firma, se entenderá tanto la autógrafa como la firma electrónica. Para todo lo relacionado con trámites electrónicos, se estará a lo que establezca la **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes** y su Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Las notificaciones que se realicen vía electrónica se realizarán en los términos que para tal efecto se regulan en la **Ley Sobre el Uso de Medios y Actos Digitales y Electrónicos para el Estado de Aguascalientes**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO